

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0568-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Allegue nuevo poder en el cual se describa la dirección electrónica de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto.
2. Respecto al nuevo poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Allegue prueba sumaria en la cual se pueda constatar que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. De conformidad al artículo 85 del C.G.P. aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes, nótese que el allegado corresponde al año 2017.
5. Teniendo en cuenta la totalidad del extremo demandado aporte requisito de procedibilidad efectuado con cada uno de estos. (Artículo 90 numeral 7° C.G.P.)
6. Adecue de manera más precisa los hechos de la demanda, toda vez que los mismos son los que sirven de fundamento a las pretensiones. (Num 5° artículo 82 del C.G.P.)
7. Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de que se incluya la responsabilidad a la totalidad del extremo demandado enunciado en el escrito inicial, en donde las mismas debe establecerse de acuerdo a la procedencia en demandas de esta naturaleza jurídica. (Num. 4° artículo 82 y 88 del C.G.P.)
8. Teniendo en cuenta lo referenciado en las pretensiones de la demanda, dé aplicación estricta al artículo 206 del C.G.P.
9. En el acápite de competencia del escrito de demanda estime la cuantía del presente asunto en pesos colombianos. (art. 82 num. 9° C.G.P.)

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. _____

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: fe3e1e9a2ea38dabaf81d0e54ec4616e36a018556c8fe6293c22a01734c538d6
Documento generado en 21/10/2022 08:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>